

pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco años.

5.º El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajo que el Instituto haya previsto para el curso, y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.º Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso, todo becario está obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será concisión precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.º Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar parte éste del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a Cátedras de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 31 de agosto de 1963.—El Presidente.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Maldonado Aranda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Maldonado Aranda, Guardia civil en situación de retirado, Caballero mutilado útil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 21 de noviembre de 1961 y Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 27 de enero de 1962, que le denegaron el pase a la situación de Mutilado permanente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Pedro Maldonado Aranda, contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Mutilados de 21 de noviembre de 1961 y por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 27 de enero de 1962, que le denegaron el pase a la situación de Mutilado permanente, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de julio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez de la Revilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez de la Revilla, representado y defendido por el Letrado don Silvano Chico, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1957, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Antonio Gómez de la Revilla contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que regularon su haber pasivo, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Remolino.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Gómez Remolino, representado por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrían y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1962, denegatoria de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Remolino contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1962, que le denegó la actualización de la pensión de retiro que actualmente percibe, la que confirmamos por ser ajustada a Derecho y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración de la demanda contra ella planteada, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Herrero Pascual.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jesús Herrero Pascual, Capitán de la Guardia Civil, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de julio de 1962, que denegó rectificación de la fecha de antigüedad del recurrente de su ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil don Jesús Herrero Pascual contra